

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1287 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 2019

relativa a la prolongación de la supervisión reforzada para Grecia

[notificada con el número C(2019) 5900]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el refuerzo de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades ⁽¹⁾, y en particular su artículo 2, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la expiración de la ayuda financiera concedida en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilidad el 20 de agosto de 2018, la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1192 de la Comisión activó una supervisión reforzada de Grecia durante un período de seis meses a partir del 21 de agosto de 2018 ⁽²⁾. La Decisión de Ejecución (UE) 2019/338 de la Comisión prorrogó dicha supervisión reforzada por un período adicional de seis meses a partir del 21 de febrero de 2019 ⁽³⁾.
- (2) Desde 2010, Grecia ha recibido un importante volumen de ayuda financiera, con lo cual el importe de sus deudas pendientes con los Estados miembros de la zona del euro, la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad asciende a un total de 243 700 millones EUR. Grecia ha recibido ayuda financiera de sus socios europeos en condiciones favorables, y el Mecanismo Europeo de Estabilidad adoptó en 2012, y de nuevo en 2017, medidas específicas para aumentar la sostenibilidad de la deuda. El 22 de junio de 2018, en el Eurogrupo se llegó a un acuerdo político para aplicar medidas adicionales encaminadas a garantizar la sostenibilidad de la deuda. Dichas medidas incluyen la ampliación del vencimiento medio ponderado por un período adicional de 10 años, el aplazamiento del pago de intereses y de la amortización por un período adicional de 10 años, y la aplicación de otras medidas relacionadas con la deuda. Sobre la base de un informe favorable, en el marco de la supervisión reforzada sobre el cumplimiento por Grecia de sus compromisos contraídos con posterioridad al programa, el Eurogrupo puede decidir dos veces al año dos medidas adicionales (la supresión del margen del tipo de interés progresivo en relación con el tramo de recompra de la deuda del programa de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera a partir de 2018 y el restablecimiento de la transferencia de importes equivalentes a los ingresos percibidos por los bancos centrales nacionales de la zona del euro sobre las obligaciones soberanas griegas que poseen en el marco del Acuerdo sobre los Activos Financieros Netos y del Programa para Mercados de Valores). A este respecto, la liberación del primer tramo de medidas relativas a la deuda, supeditadas al cumplimiento de determinadas políticas, por un importe de 970 millones EUR, se realizó tras el acuerdo alcanzado por el Eurogrupo en abril de 2019.
- (3) Grecia ha contraído en el Eurogrupo el compromiso de continuar y completar todas las reformas fundamentales adoptadas en el marco del programa de apoyo a la estabilidad del Mecanismo Europeo de Estabilidad (en lo sucesivo, «el programa») y de salvaguardar los objetivos de las importantes reformas adoptadas en el marco del programa y de los programas precedentes. Grecia también se ha comprometido a aplicar medidas específicas en los ámbitos de las políticas presupuestarias, incluidas las estructurales, del bienestar social, de la estabilidad financiera, de los mercados de trabajo y de productos, de la privatización y de la Administración Pública. Estas medidas específicas, que se establecen en un anexo a la declaración del Eurogrupo de 22 de junio de 2018, contribuirán a hacer frente a los excesivos desequilibrios macroeconómicos de Grecia y a las causas reales o potenciales de sus dificultades económicas.

⁽¹⁾ DO L 140 de 27.5.2013, p. 1.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1192 de la Comisión, de 11 de julio de 2018, relativa a la activación de una supervisión reforzada para Grecia (DO L 211 de 22.8.2018, p. 1).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2019/338 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, relativa a la prolongación de la supervisión reforzada para Grecia (DO L 60 de 28.2.2019, p. 17).

- (4) El 21 de noviembre de 2018, la Comisión, sobre la base del Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, adoptó el Informe sobre el Mecanismo de Alerta, en el que se señalaba a Grecia como uno de los Estados miembros que sería objeto de un examen exhaustivo. El examen exhaustivo se incluyó en el informe específico de 2019 sobre Grecia publicado el 27 de febrero de 2019 ⁽⁵⁾. La Comisión llegó a la conclusión de que, aunque ha restablecido con éxito su equilibrio presupuestario y ha reducido significativamente el déficit de su balanza por cuenta corriente, Grecia presenta unos desequilibrios macroeconómicos excesivos heredados de la crisis ⁽⁶⁾, relacionados con el elevado nivel de deuda pública, una posición de inversión internacional neta negativa, el alto nivel de préstamos dudosos que figuran en los balances de los bancos y la aún elevada tasa de desempleo. En particular, la deuda pública representaba el 181,1 % del producto interior bruto al final de 2018, cifra que representa el más alto nivel dentro de la Unión. La posición de inversión internacional neta, equivalente al -137,9 % del producto interior bruto de 2018, sigue siendo muy elevada. Además, aunque el déficit de la balanza por cuenta corriente ha disminuido de forma significativa, dicha disminución aún resulta insuficiente para permitir reducir a un ritmo satisfactorio la elevadísima posición de inversión internacional neta hacia niveles considerados prudentes. Aunque el desempleo ha seguido disminuyendo desde el máximo del 27,8 % alcanzado en 2013, aún se situaba en el 18,1 % en marzo de 2019. El desempleo de larga duración (11,9 % en el primer trimestre de 2019) y el desempleo juvenil (40,4 % en marzo de 2019) también siguen siendo muy elevados.
- (5) A la luz del examen exhaustivo realizado por la Comisión y sobre la base de la evaluación de la Comisión, el Consejo examinó el Programa Nacional de Reformas de 2019 y el Programa de Estabilidad de 2019. El Consejo recomendó a Grecia ⁽⁷⁾ que tomase en 2019 y 2020 medidas encaminadas a lograr una recuperación económica sostenible y a combatir los desequilibrios macroeconómicos excesivos, continuando y completando las reformas de conformidad con los compromisos contraídos con posterioridad al programa en la reunión del Eurogrupo de 22 de junio de 2018. El Consejo también recomendó que Grecia centrara su política de inversión en ámbitos prioritarios específicos con el fin de proporcionar una base sólida para el crecimiento, reduciendo al mismo tiempo las disparidades regionales y garantizando la inclusión social.
- (6) La Comisión publicó su tercera evaluación en el marco de la supervisión reforzada de Grecia ⁽⁸⁾ el 5 de junio de 2019. La evaluación describe los avances realizados por Grecia en el cumplimiento de sus compromisos generales y específicos. La Comisión ha llegado a la conclusión de que Grecia ha emprendido una andadura satisfactoria en el entorno postprograma desde agosto de 2018. El crecimiento real y la creación de empleo se han mantenido, y Grecia volvió a superar su objetivo de superávit primario en 2018. Aunque con cierto retraso, el cumplimiento de los compromisos de reforma específicos para finales de 2018 permitió la aplicación de medidas adicionales de deuda en abril de 2019. Grecia también ha empezado a recuperar el acceso a los mercados y ha recibido mejores calificaciones de las agencias de calificación crediticia. Sin embargo, el ritmo de ejecución de las reformas se ha ralentizado en los últimos meses y algunas medidas no son coherentes con los compromisos asumidos en el Eurogrupo. El informe también concluye que existen riesgos para el logro del objetivo de superávit primario acordado. Por consiguiente, Grecia se encuentra en una importante coyuntura por lo que se refiere a las opciones estratégicas necesarias para lograr una recuperación económica sostenida y duradera.
- (7) Aunque el sector bancario sigue estando suficientemente capitalizado, la posición de capital se deterioró ligeramente durante 2018 en un contexto de baja rentabilidad y escasa calidad de los activos, mientras que los créditos fiscales diferidos siguen representando una parte considerable del capital básico de nivel 1. El sector bancario sigue encontrando dificultades; se logran mejoras a un ritmo lento y subsisten importantes puntos débiles, relacionados con los importantes volúmenes de exposiciones dudosas y los bajos niveles de rentabilidad, aunque se mantienen fuertes vínculos con el Estado. A pesar de que el nivel de exposiciones dudosas ha disminuido gradualmente, desde el máximo de 107 200 millones EUR alcanzado en marzo de 2016, al final de 2018 aún era muy elevado (81 800 millones EUR, lo que representa el 45,4 % del total de las exposiciones contabilizadas en el balance). Grecia ha adoptado reformas fundamentales durante los últimos años y está trabajando en una serie de iniciativas encaminadas a reforzar el marco de resolución para los préstamos dudosos. No obstante, son necesarios esfuerzos adicionales para acelerar la reducción de estos préstamos, situar la ratio de exposiciones dudosas en niveles sostenibles y permitir a las entidades financieras cumplir su función de intermediación y gestión de riesgos.
- (8) A pesar de los progresos alcanzados en los últimos años, Grecia aún afronta importantes retos relacionados con su entorno empresarial y su sistema judicial. Grecia sigue estando muy por detrás de los países con mejores resultados en varios ámbitos de los componentes estructurales de los indicadores comparativos más importantes (por ejemplo, el plazo necesario para la adopción de una decisión judicial, la ejecución de los contratos, el registro de la propiedad, la resolución de las situaciones de insolvencia, etc.).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25).

⁽⁵⁾ SWD(2019) 1007 final.

⁽⁶⁾ COM(2019) 150 final.

⁽⁷⁾ Recomendación del Consejo de 9 de julio de 2019 relativa al Programa Nacional de Reformas de 2019 de Grecia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2019 de Grecia.

⁽⁸⁾ Comisión Europea: *Enhanced Surveillance Report – Greece* (Informe de vigilancia reforzada – Grecia), *Institutional Paper 103*, junio de 2019.

- (9) Tras haber perdido el acceso a los empréstitos de los mercados financieros en 2010, Grecia comenzó a recuperarlo a través de emisiones de obligaciones estatales a partir de julio de 2017. Tras una fructífera emisión de obligaciones en enero de 2019, Grecia acudió nuevamente a los mercados de capitales en marzo de 2019, emitiendo obligaciones estatales a diez años por primera vez desde 2010. En julio de 2019, Grecia emitió obligaciones a siete años, que contribuirán a restablecer su curva de rendimientos y aumentarán la liquidez del mercado de obligaciones. Sin embargo, las posibilidades de financiación de Grecia siguen siendo precarias en un contexto de riesgos económicos exteriores y vulnerabilidades internas.
- (10) A la luz de cuanto precede, la Comisión concluye que aún siguen presentes las condiciones que justifican el establecimiento de una supervisión reforzada de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 472/2013. En particular, Grecia sigue estando expuesta a riesgos por lo que respecta a su estabilidad financiera que, si se materializasen, podrían tener efectos de contagio adversos sobre otros Estados miembros de la zona del euro. Estos efectos podrían manifestarse indirectamente al repercutir en la confianza de los inversores y, por consiguiente, en los costes de refinanciación de los bancos y de los emisores soberanos en otros Estados miembros de la zona del euro.
- (11) Por consiguiente, a medio plazo, Grecia debe seguir adoptando medidas destinadas a abordar las causas constatadas o potenciales de las dificultades y aplicando reformas estructurales a fin de apoyar una recuperación económica sólida y sostenible, con vistas a mitigar los efectos de varios factores heredados del pasado. Entre dichos factores cabe destacar: la grave y prolongada recesión sufrida durante la crisis; la magnitud de la carga que representa el endeudamiento de Grecia; las vulnerabilidades del sector financiero del país; las interrelaciones, aún relativamente fuertes, entre el sector financiero y las finanzas públicas griegas, en particular por medio de participaciones estatales; el riesgo de que graves tensiones en cualquiera de esos sectores se propaguen a otros Estados miembros; y la exposición de los Estados miembros de la zona del euro a la deuda pública griega.
- (12) A fin de abordar los riesgos residuales y supervisar el cumplimiento de los compromisos adoptados con este fin, parece necesario y conveniente prolongar la supervisión de Grecia con arreglo al artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 472/2013.
- (13) Mediante carta enviada el 16 de julio de 2019, a Grecia se le dio la oportunidad de expresar su punto de vista sobre la evaluación de la Comisión. En su respuesta de 19 de julio de 2019, Grecia manifestó su conformidad global con la evaluación de la Comisión de los retos económicos a los que se enfrenta, que constituye el fundamento de la prolongación de la supervisión reforzada.
- (14) Grecia seguirá beneficiándose de la asistencia técnica del programa de apoyo a las reformas estructurales [según lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾] para la concepción y la aplicación de las reformas, en particular para la continuación y la finalización de las reformas esenciales en consonancia con los compromisos políticos objeto de supervisión reforzada.
- (15) La Comisión tiene la intención de colaborar estrechamente con el Mecanismo Europeo de Estabilidad, en el marco de su Sistema de Alerta Rápida, para la aplicación de la supervisión reforzada.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El período de supervisión reforzada de Grecia establecido con arreglo al artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 472/2013 y activado por la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1192 se prolongará por un período adicional de seis meses a partir del 21 de agosto de 2019.

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2019.

Por la Comisión
Pierre MOSCOVICI
Miembro de la Comisión
